

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 23 de 2022

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite que corresponde de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, así como a decretar las pruebas requeridas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes y conducentes para llegar a la verdad procesal dentro del presente litigio.

Igualmente se pone en conocimiento las siguientes disposiciones:

Mediante Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 “Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes” de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, se dispuso:

“3. Es necesario tener en cuenta que los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, ello en virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. . Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales”. Ver: [Microsoft Word - 87b1f862-1406-49fb-9247-9f411278dd20 \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Igualmente se expidió la Circular DESAJBUC20-72 de fecha 26 de junio de 2020, por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en donde se indicó:

“19) Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, tratamiento de cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación o lactantes, no deberán asistir a las sedes”. Ver: [Microsoft Word - CIRCULAR DESAJBUC20-72 SISTEMA DE INGRESO A SEDES.docx \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Así mismo se expidió el “Protocolo general estándar de bioseguridad” por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, el cual puede ser verificado a través del enlace [Presentación de PowerPoint \(ramajudicial.gov.co\)](#), estableciéndose allí que:

“Los jueces y magistrados preferencialmente los utilizarán medios tecnológicos actuaciones, notificaciones, para todas las comunicaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos

mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales que puedan realizarse por medios electrónicos”.

Por lo tanto éste funcionario pone en conocimiento que al encontrarme en el grupo considerado como de mayor vulnerabilidad y por ende impedido para atender de manera presencial esta actuación judicial, se dispondrá la celebración de la audiencia de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia de que da cuenta el artículo 392 del Código General del Proceso, el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a las instalaciones del Juzgado en la fecha antes indicada, en tanto la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá realizar conexión virtual a fin de mantener el aforo máximo permitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. En todo caso si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio.

Las consecuencias de la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si a ello hubiere lugar.

Así mismo desde ya se advierte que si ninguna de las partes se hace presente a la audiencia, ésta no se celebrará y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, esto es pasados tres días a la fecha en que se celebre, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

De otra parte se indica que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas las siguientes:

A solicitud de la parte ejecutante:

#### DOCUMENTALES:

- Pagaré 053-0071-003457169 suscrito el 17 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020. El original de este documento debe ser allegado al Juzgado antes de la celebración de la audiencia aquí programada.
- Carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré 053-0071-003457169. El original de este documento debe ser allegado al Juzgado antes de la celebración de la audiencia aquí programada.
- Copia escritura pública 1656 del 24 de agosto de 2020 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.

- Certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante.
- Plan de pagos correspondiente al número de crédito 3457169-00.

A solicitud de la parte ejecutada:

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de los siguientes comprobantes de depósitos expedidos por la Financiera Comultrasan:
  1. De fecha 30 de noviembre de 2020 por valor de \$148.950
  2. De fecha 30 de noviembre de 2020 por valor de \$993.000
  3. De fecha 30 de noviembre de 2020 por valor de \$49.650
  4. De fecha 18 de diciembre de 2020 por valor de \$821.946
  5. De fecha 18 de diciembre de 2020 por valor de \$130.435
  6. De fecha 18 de diciembre de 2020 por valor de \$47.619
  7. De fecha 29 de diciembre de 2020 hora 11:26:11 por valor de \$2.454.546
  8. De fecha 29 de diciembre de 2020 hora 11:26:37 por valor de \$272.727
  9. De fecha 29 de diciembre de 2020 hora 11:27:06 por valor de \$272.727
  10. De fecha 4 de enero de 2021 por valor de \$49.000
  11. De fecha 4 de enero de 2021 hora 11:26:03 por valor de \$45.455
  12. De fecha 4 de enero de 2021 por valor de \$409.090
  13. De fecha 8 de enero de 2021 por valor de \$45.455
  14. De fecha 8 de enero de 2021 por valor de \$251.000
  15. De fecha 12 de mayo de 2021 por valor de \$247.200
  16. De fecha 12 de mayo de 2021 por valor de \$1.648.000
- Plan de pagos suscrito por los ejecutados con ocasión del crédito por el cual se tramita el presente proceso. Oficiese a la Financiera Comultrasan a fin de que lo aporte.
- Solicitese a la Financiera Comultrasan expedir certificación sobre el valor que han cancelado los ejecutados con ocasión del crédito que aquí se cobra y el monto actualmente adeudado de acuerdo a la información que allí reposa.

De oficio decretese la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIOS DE PARTE: Interrogatorio de parte que deberán absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, el representante legal de la entidad ejecutante y los ejecutados Misael Parra Pineda y Dobyñ Peña Rojas.

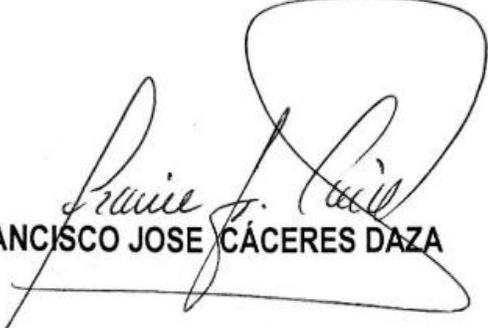
**CUARTO:** Se aclara que las personas que deben rendir interrogatorio de parte son citadas a las instalaciones del Juzgado en la fecha indicada en el numeral primero, en donde además de garantizárseles la conectividad, se refrendará la transparencia que debe caracterizar su declaración. En todo caso se advierte que deberá acatarse las normas descritas en el Protocolo estándar de bioseguridad del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, para lo cual se contará con el apoyo del vigía de salud designado para este Palacio de Justicia en fortalecimiento de las medidas de prevención del contagio y de la propagación del COVID -19.

No obstante lo anterior, y en el evento que el declarante no pueda hacer presencia en el Juzgado, deberán poner en conocimiento con la debida antelación las situaciones que lo excusen, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

**QUINTO:** Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace para acceder a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 24 de febrero de 2022.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria